



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 00274 -2024-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 19 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 4718014 en dieciocho (18) folios; Oficio N° 661-2024-GRA/GR-GG-ORAJ, Oficio N° 0149-2024 - Exp. N° 796-2019-0-0501-JR-CI-02-PJECH-CSJAY/PJ; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 16 de fecha 04 de octubre de 2024; decreto administrativo Nros. 14964-2024/GRA-GG, 5254y 5173-2024/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N° 16 (Auto que Inicia la Ejecución) de fecha 04 de octubre de 2024, remitida por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N° 796-2019-0-0501-JR-CI-02, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **VICTORIA ALCA MAYZONDO DE MARTINEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 31 de julio de 2019, expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por VICTORIA ALCA MAYZONDO DE MARTÍNEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, DECLARO: Nula la Resolución Gerencial Regional N°124-2019-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 08 de mayo de 2019; y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°03115-2018- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de diciembre del 2018; consecuentemente, ORDENO: Que el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, emita nuevo acto resolutive disponiendo la ampliación del pago del monto diferencial de la Bonificación*



Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212, desde el 01 de agosto de 1998, hasta la actualidad; más los intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor de la demandante; y ante la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N°27584 aprobado por el D. S. N°013-2008-JUS. Sin costas ni costos. (sic)”.

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral y Penal Liquidadora de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante sentencia de vista expedida con resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de marzo de 2021, declararon infundado el recurso de apelación, en consecuencia: *“CONFIRMARON: la sentencia, de fojas 90/98, expedida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, con fecha 31 de Julio del 2019, la misma que declara FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa incoada por VICTORIA ALCA MAYZONDO DE MARTINEZ, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, DECLARA: Nula la Resolución Gerencial Regional N°124-2019-GRG/GR-GG-GRDS, de fecha 08 de mayo de 2019; y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03115-2018-GRG/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de diciembre del 2018; consecuentemente, ORDENA: Que el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, emita nuevo acto resolutivo disponiendo el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212, desde el 01 de agosto de 1998, hasta la actualidad; más los intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor de la demandante; y ante la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N°27584 aprobado por el D. S. N°013-2008-JUS. Sin costas ni costos procesales. (sic)”.*

Que, cabe señalar que la Sala Laboral y Penal Liquidadora de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos ha establecido como precedente vinculante, tomando como fundamento décimo tercero de la casación N.° 6871-2013-Lambayeque, la misma que refiere que: *“Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM”.*



Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GR/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 124-2019-GR/GR-GG-GRDS, de fecha 08 de mayo de 2019, y por extensión vinculante nula la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3115-2018-GR/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 05 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **VICTORIA ALCA MAYZONDO DE MARTINEZ**, disponiendo el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212, desde el 01 de agosto de 1998, hasta la actualidad; más los intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor de la demandante; y ante la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

